



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 045 - 2025

Lima, 07 MAR. 2025

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000024-2025 – SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 05 de marzo de 2025, suscrita por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, del Servicio Civil – en adelante "LSC" – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, cuando entró en vigencia el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM – en adelante "Reglamento de la LSC" – publicado el 13 de junio del 2014, sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos NOS 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR;

Que, la responsabilidad disciplinaria en el marco de la LSC, consiste en el poder de exigencia del Estado a los servidores civiles por las faltas tipificadas en la referida norma legal y que estos hayan sido cometidos en el ejercicio de sus funciones, a través de la imposición de la sanción correspondiente, previo procedimiento administrativos disciplinario, en adelante "PAD", de conformidad con el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Servicio Civil, su reglamento, y en observancia de lo dispuesto en el anexo F, referido a la estructura del acto que inicia el PAD que regula la Directa PAD-SERVIR, es pertinente señalar lo siguiente:

Que, mediante el documento de visto, se ha identificado como presunto autor, al servidor CAS **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, en su condición de operario de Guardaparque, quien presta servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 (Contrato administrativo de Servicios), cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo

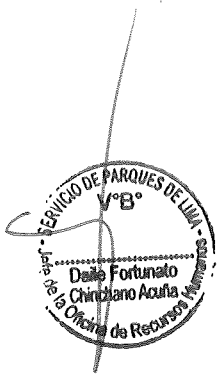




el amparo de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en conducta laboral.

Que, la descripción de los hechos que configurarían dicha falta, son las siguientes:

- i. Conforme se desprende de los documentos obrantes que, forman parte del expediente administrativo, se tiene el Memorando N° D000118-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS, suscrito por la Subgerencia de Guarda Parques y Seguridad de fecha 11 de abril del 2024, en donde se comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, las ausencias injustificadas del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**.
- ii. En ese sentido, se tiene el Memorando N° D000393-2024-SERPAR-LIMA-SGRH suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 18 de abril del 2024, en donde se comunicó la presunta falta administrativa del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice el deslinde de responsabilidades.
- iii. Asimismo, se tiene el Memorando N° D000015-2025-SERPAR-LIMA-STPAD, en donde la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, de fecha 11 de febrero del 2025, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, el informe escalafonario y el reporte de consultas, desde el 05 de abril del 2024 hasta la actualidad, a fin de corroborar las faltas del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**.
- iv. Bajo esa tesitura, se tiene el Memorando N° D000228-2025-SERPAR-LIMA-ORH, suscrito por la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 25 de febrero del 2025, en donde remite el informe escalafonario del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- v. Por consiguiente, se tiene el Proveído N° D001963-2025-SERPAR-LIMA-ORH suscrito por la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 28 de febrero del 2025, en donde se remitió a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios, los reportes de consultas del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS** en donde se evidenció que el servidor, en el momentos de los hechos como guardaparque, habría incurrido en inasistencias injustificadas, acumulando un total de trescientos veintinueve (329) días faltos, conforme al siguiente detalle:



MES-AÑO	DÍAS DE INASISTENCIAS
Abril-2024	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30



Mayo-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Junio-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Julio-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Agosto-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Setiembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Octubre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Diciembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Enero-2025	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Febrero - 2025	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27
TOTAL	329

vi. En efecto, se tiene el Informe N° D000024-2025-SERPAR-LIMA-STPAD, suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el que, recomendó a la Oficina de Recursos Humanos, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**.

Que, de los hechos en el que, habría incurrido el Servidor CAS, **HECTOR JESUS MADRID MARIÑO**, se acreditan de conformidad con los siguientes documentos, los mismos que, forman parte del expediente administrativo:

- i. Memorando N° D000118-2024-SERPAR-LIMA-SGGPS
- ii. Memorando N° D000393-2024-SERPAR-LIMA-SGRH
- iii. Memorando N° D000015-2025-SERPAR-LIMA-STPAD
- iv. Memorando N° D000228-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- v. Proveído N° D001963-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- vi. Informe N° D000024-2025-SERPAR-LIMA-STPAD

Que, de la determinación de Responsabilidad, de conformidad con los antecedentes, documentos, hechos y en concordancia con la secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, se informa lo siguiente:

Que, se le atribuye al servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, que, en el momento de los hechos, se desempeñaba bajo el cargo de operario de Guardaparques, lo siguiente:





PRIMERA IMPUTACIÓN

Que, el referido servidor, habría incurrido en presunta falta disciplinaria, al haber faltado injustificadamente a su centro de labores, toda vez que habría incurrido en inasistencias injustificadas, según el siguiente detalle:

MES-AÑO	DÍAS DE INASISTENCIAS
Abril-2024	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Mayo-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Junio-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Julio-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Agosto-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Setiembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Octubre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Noviembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
Diciembre-2024	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Enero-2025	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31
Febrero - 2025	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27
TOTAL	329



Que, por lo expuesto, se concluye que, el servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, ha acumulado un total de trescientos veintinueve (329) días faltos, por lo que, le asistiría responsabilidad administrativa.

Normas Jurídicas presuntamente vulneradas. -

Que, el servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, en el momento de los hechos, quien se desempeñaba bajo el cargo de Guardaparques, con su inconducta laboral, habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil.





Posible sanción a la presunta falta imputada:

Que, conforme los antecedentes y hechos descritos en la presente, y dado que la falta incurrida por el servidor, contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad; corresponde la emisión del acto resolutivo de instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor, ya que la sanción que pudiera recaer contra el servidor, sería de **DESTITUCIÓN**, que prevé el inciso c) del artículo 88° y el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Identificación del Órgano Instructor:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, del 3 de julio de 2013, en concordancia con el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, del 11 de junio de 2014, y en el numeral 9 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, del 20 de marzo de 2015 cuya modificación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para los fines del caso, como órgano instructor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **HECTOR JESUS MADRID MARIÑOS**, que, en el momento de los hechos, se desempeñaba como Guardaparque, bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057, por incurrir presuntamente en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario" del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR al procesado, el plazo de Cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente, pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, el procesado debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO 4°.- Los derechos y las obligaciones que, tendrá la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N° 30057, como en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el Reglamento Interno de Servidores.

ARTÍCULO 5º. - **REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que, notifique al procesado administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que, pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




 **Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña**
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima